REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO:	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE:	**WILSON ANTONIO GOMEZ TORRES**
DEMANDADO:	**UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA "UDEC"**
EXPEDIENTE:	**50 001 33 33 001 2017 00090 00**

Procede el Despacho a pronunciarse frente al recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada "UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA - UDEC" (fol. 235-236) contra el auto de fecha 09 de abril de 2018 (fol. 233-234), mediante el cual se negó por improcedente el llamamiento en garantía formulado por la entidad ejecutada en contra de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Al respecto, el artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, prescribe, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.

A su vez, el art. 243 ibídem enuncia taxativamente los autos apelables en el proceso contencioso administrativo y en su parágrafo dispuso que:

> "*La apelación solo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil*".

A pesar de que el proceso ejecutivo se regula por las normas del C.G.P., por así disponerlo el artículo 299 del C.P.A.C.A. – Ley 1437 de 2011, en todo lo relacionado con el recurso de apelación debe darse aplicación a lo previsto en esta última norma, así lo ha sostenido el Consejo de Estado en sentencia del 06 de abril de 2017[1].

> *"(...) En virtud de las anteriores normas de remisión y ante la ausencia de regulación del procedimiento ejecutivo en la Ley 1437 de 2011 resulta claro que el trámite del proceso ejecutivo se surte de conformidad con lo dispuesto por el Código General del Proceso para este tipo de actuaciones, como lo precisaron en sus decisiones las autoridades accionadas.*
>
> *No obstante lo anterior, en todo lo relacionado con el recurso de apelación el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se reservó la ritualidad bajo sus normas adjetivas, con independencia de que el resto del trámite se surta de acuerdo con el Código General del Proceso.*
>
> *...En virtud de la norma de orden público transcrita en precedencia, a todos los recursos de apelación que se interpongan en procesos contenciosos administrativos, con independencia de que el trámite se surta de acuerdo con la ritualidad procesal civil que integra el ordenamiento, se les aplican las reglas previstas en la Ley 1437 de 2011. (...)"*

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que la providencia objeto de recurso de apelación es el auto de fecha 09 de abril de 2018, mediante el cual se negó la solicitud de llamamiento en garantía formulada por la Universidad de Cundinamarca en contra de la Aseguradora Seguros del Estado S.A., debe atenderse a lo previsto en el artículo 226 del CPACA, el cual dispone que dicha providencia será apelable en el efecto suspensivo.

---

[1] Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Quinta, Consejera Ponente: Rocío Araújo Oñate, Radicado No. 11001-03-15-000-2017-00397-00

De acuerdo con lo anterior, se procederá a rechazar el recurso de reposición interpuesto contra la misma por improcedente y se concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación por haber sido interpuesto en la oportunidad prevista en el numeral 2° del artículo 244 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto de fecha 09 de abril de 2018.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de **APELACIÓN** interpuesto oportunamente por el apoderado la parte demandada contra la providencia del 09 de abril de 2018, mediante la cual se negó por improcedente el llamamiento en garantía solicitado por la Universidad de Cundinamarca frente a la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A..

TERCERO: Por Secretaría, remítase el expediente al Tribunal Administrativo del Meta, para efectos del recurso concedido.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico **Nº 25 del 26 de junio de 2018**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

GLADYS PULIDO
Secretaria